AVISO No 368

07 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3876 del 29 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO

Dirección de notificación usuario CALLE 50 NORTE Nro. 15-01

Funcionario que expidió el acto: LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO

Dirección de notificación: CALLE 50 NORTE Nro. 15-01

Teléfono: 7312282 Matricula No. 120014 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 368 RES- PQRDS 3876 del 29 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.368** RES- PQRDS 3830 del 26 de Noviembre de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 120014.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3876

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 120014

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que el (la) señor (a) MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio, le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en LT 4 VDA MONTERREDONDO PROVISIONAL, identificado con Matricula 120014.
- 2. Que de acuerdo a lo solicitado, se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 120014**, realizada el día 16 de noviembre de 2021, la cual arrojo lo siguiente:

"LOTE DONDE UBICARON UN CONTAINER. NO SE VE ACOMETIDA NI CAJILLA. REGISTRO FOTOGRAFICO".





 Que así mismo, se evidencia en el sistema de la entidad, visita de verificación realizada al predio el día 01 de julio de 2021, en la cual se encontró que: "<u>LOTE SIN CONTRUIR, NO HUBO PROYECTO</u>. OPERARIO/ NELSON COTE".

- 4. Que mediante Resolución DC 0012 del 13 de mayo de 2020, la entidad resolvió respecto del predio identificado con Matricula 120014 "...que no se encuentra procedente realizar la cancelación de la Matrícula 120014, ya que esta Matrícula no encaja dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se evidenció que en este predio hay dos canchas sintéticas y aunque no se está haciendo uso del servicio, se trata unidades que tienen destinación al uso de servicios públicos y por tanto se genera obligatoriedad en su vinculación", lo anterior de conformidad con la petición radicada por parte del usuario.
- 5. Que el predio ubicado en LT 4 VDA MONTERREDONDO PROVISIONAL, identificado con Matricula 120014, como se evidencia anteriormente, surtida dos canchas sintéticas; razón por la cual no era procedente realizar la inactivación o baja de la matrícula en mención.
- 6. Que de acuerdo al estado actual del predio, como se evidencio en visitas de verificación, este predio no cuenta con una construcción o proyecto de construcción. **Matricula 120014**
- 7. Que mediante la Resolución DC 0012 del 13 de mayo de 2020, se informó a la peticionaria que debía proceder a instalar un medidor de agua de ½" que permitiera medir los consumos que generara el predio, si en un <u>PLAZO MÁXIMO DE UN MES</u> no realizaba la instalación del mismo, so pena la Entidad procedería de oficio a realizar la instalación del aparato de medición. **Matrícula 120014.**
- 8. Que, en este orden de ideas, el artículo 148 de la ley 142 de 1994 dispone al final del segundo párrafo lo siguiente: "(...) No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario (...)".
- Que una vez revisado el sistema de la entidad, se pudo observar que ni el usuario, ni la entidad, procedieron a instalar el aparato de medición; una vez quedo en firme la Resolución DC 0012 del 13 de mayo de 2020. Por lo cual se continuó generando cuentas de facturación del predio identificado con Matrícula 120014.
- 10. Que en razón de lo anterior se ordenará al área de facturación descontar los valores cobrados en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a los períodos de facturación a partir de agosto de 2020 y las facturas posteriores generadas; por concepto de servicios no prestados. Matrícula 120014.
- 11. Que se ordenara al área de facturación la INACTIVACIÓN de la Matrícula 120014, por tres (3) periodos renovables a solicitud de parte. Por lo cual el usuario debe reportar cada tres meses la novedad. Matrícula 120014.
- 12. Que una vez el usuario requiera del servicio, deberá notificar a la entidad y de manera inmediata se realizara la instalación del aparato de medición y acometida, si es el caso. **Matrícula 120014.**
- 13. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en la matrícula correspondiente al predio en reclamación.

14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del (la) peticionario (a), señor (a) MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, ordenando al área de Facturación de la Entidad, la INACTIVACIÓN de la Matrícula 120014, por tres (3) periodos renovables a solicitud de parte. Matrícula 120014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, que en caso que persista la condición de predio INACTIVO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa, so pena de que la entidad de oficio realice la instalación de un aparato medición. Matrícula 120014.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación descontar los valores cobrados en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, correspondiente a los períodos de facturación a partir de agosto de 2020 y las facturas posteriores generadas; por concepto de servicios no prestados. **Matrícula 120014.**

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al área de control perdidas de la novedad del predio identificado con **Matrícula** 120014.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) MARGARITA MARIA SALAZAR PALACIO, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico <u>atencionalciudadano@epa.gov.co</u>. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL G.

Abogada contratista Dirección Comercial EPA ESP